



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 412-2019-MINEM/CM**

Lima, 8 de agosto de 2019

**EXPEDIENTE** : Resolución de fecha 11 de abril de 2018

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección General de Formalización Minera

**ADMINISTRADO** : Clelia Tito Suárez

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

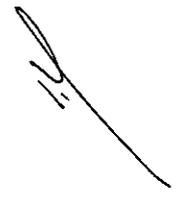
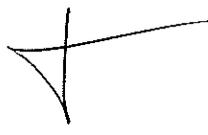
**I- ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, corre la Declaración de Compromisos con RNC N° 090000090 (fs. 36), de Clelia Tito Suárez, en donde se advierte que declaró realizar actividad de explotación minera en la concesión "CAPILLAS SIEFE", código 01-00171-07, en las siguientes coordenadas UTM PSD 56: N 8 551 000 E 451 000.
2. Se adjunta en autos copia de la Anotación de Inscripción del Título N° 00961273 de fecha 17 de diciembre de 2010, de la Zona Registral N° IX –Sede Lima, en donde se advierte que en el asiento 03 de la Partida 11916679 se registra el cambio de titularidad de la concesión minera "CUNE", código N° 01-01494-99, realizada a favor de Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cune.
3. Revisados los actuados se tiene que mediante Informe N° 066-2017/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTM-JRJR, de fecha 22 de mayo de 2017 (fs. 28), la Dirección Regional de Energía y Minas-DREM Huancavelica señala que se realizó una inspección ocular el 11 de mayo de 2017 a las 09:30 am dentro de la concesión minera "CUNE", a pedido de su titular Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cune mediante Escrito con Registro N° 1150, de fecha 02 de mayo de 2017. En dicha inspección, se pudo constatar que en el área identificada con las coordenadas WGS84 8519953 y E 449575, a una altura de 2694 msnm, Clelia Tito Suárez realiza actividades mineras y se encuentra dentro del proceso de formalización. Asimismo, la Unidad Técnica Minera verificó en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero-Geocatmin que el referido punto está dentro de la referida concesión.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 412-2019-MINEM-CM

- 
4. La Unidad Técnica de Concesiones y Catastro Minero de la DREM Huancavelica mediante Informe N° 030-2017/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM/UTCCM-AT/apr, de fecha 18 de julio de 2017 (fs. 10), adjunta un plano catastral (fs. 11 vuelta) en donde se advierte las coordenadas UTM del área donde se desarrolla la actividad minera según Informe N° 066-2017/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTM-JRJR y las coordenadas UTM señaladas en la Declaración de Compromisos de Clelia Tito Suárez.
- 
5. Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cune mediante Escrito con Registro N° 1352, de fecha 25 de mayo de 2017 (fs. 32), señaló que habiéndose realizado la inspección ocular en el área de la concesión minera "CUNE" solicita se remita el expediente a la Unidad de Formalización Minera y a la Unidad Legal de la DREM Huancavelica para que emitan la opinión respectiva sobre la actividad minera que se viene realizando en dicha concesión y se continúe con el trámite correspondiente.
- 
6. Tomando en cuenta el Escrito con Registro N° 1352, el Área Legal, de la DREM Huancavelica, mediante Informe N° 183-2017/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/AL.ecc, de fecha 14 de agosto de 2017 (fs. 8 y 9), señaló que revisado el Informe N°030-2017/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM/UTCCM-AT/apr se advierte que las coordenadas indicadas por Clelia Tito Suárez en el Registro de Saneamiento no coinciden con las coordenadas del lugar donde se encontró realizando actividad minera y existe una distancia de 1378 metros aproximadamente entre la ubicación de ambas coordenadas. El lugar donde realiza sus actividades mineras se ubican dentro de la concesión minera "CUNE" pese haber señalado que se encuentra trabajando dentro de la concesión "CAPILLAS SIETE". Por tanto, está dentro de la causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, debiéndose remitir el expediente a la Dirección General de Formalización Minera.
- 
7. Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cune mediante Escrito con Registro N° 1353, de fecha 25 de mayo de 2017 (fs. 14), señaló, con respecto a la actividad minera que se realiza en la concesión minera "CUNE", que se tome en cuenta la jurisprudencia minera para casos similares de minería ilegal.
- 
8. Tomando en cuenta al Escrito con Registro N° 1353, la Oficina Técnica de Formalización Minera, de la DREM Huancavelica, mediante Informe N° 083-2017/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/OTFM-UV, de fecha 29 de mayo de 2017 (fs. 13), señaló que Clelia Tito Suárez es sujeto de formalización minera con RNC N° 090000090 y declaró que realiza actividad minera en la concesión "CAPILLAS SIETE" y a la fecha del informe no presentó su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 412-2019-MINEM-CM**

- M
9. La Dirección General de Formalización Minera mediante resolución de fecha 19 de diciembre de 2017 (fs. 1 vuelta), sustentada en el Informe N° 872-2017-MEM/DGFM, otorgó a Clelia Tito Suárez un plazo de cinco días hábiles para que realice sus descargos respecto a la actividad minera que desarrolla fuera del derecho minero "CAPILLAS SIETE", bajo apercibimiento de excluirla del REINFO.
10. La resolución de fecha 19 de diciembre de 2017, y el Informe N° 872-2017-MEM/DGFM fueron remitidos a Clelia Tito Suárez mediante Oficio N° 3436-2017-MEM/DGFM, de fecha 19 de diciembre de 2017, y dejado bajo puerta, después de la segunda visita, el 3 de enero de 2018, de conformidad con lo advertido en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos (fs. 05)
11. La Dirección General de Formalización Minera mediante resolución de fecha 11 de abril de 2018 (fs. 40), sustentada en el Informe N° 069-2018-MEM/DGFM/REINFO, excluye a Clelia Tito Suárez del REINFO, respecto del derecho minero "CAPILLAS SIETE", por desarrollar actividad minera fuera del derecho minero declarado. Asimismo, ordena se actualice el referido registro de acuerdo al informe antes acotado.
- CA.
12. Clelia Tito Suárez mediante Escrito N° 2879611, de fecha 07 de diciembre de 2018, interpuso recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 11 de abril de 2018. Dicho recurso fue concedido y calificado como recurso de revisión mediante Auto Directoral N° 0066-2019-MEM/DGFM, de fecha 17 de mayo de 2019, de la Dirección General de Formalización Minera; y elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 0527-2019/MEM-DGFM, de fecha 28 de mayo de 2018.
- SA

**II- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

13. Presentó su Declaración de Compromisos indicando que venía desarrollando actividad minera en la extinguida concesión minera "CAPILLAS SIETE", cuyo titular era Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.
14. La concesión minera "CAPILLAS SIETE" fue declarada de libre denunciabilidad el 2 de enero de 2014 y peticionó la misma área con el nombre de "CCOCHAPATA", código 01-00604-14. Posteriormente, dicho derecho minero fue



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 412-2019-MINEM-CM**

cancelado mediante Auto Directoral de fecha 25 de noviembre de 2015, el que fue cuestionado vía recurso de revisión y declarado caduco por el no pago del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

- 
- 
- 
- 
15. Después Compañía Minera Tambo del Cóndor S.R.L. petitionó el petitorio “ANDRE JAMES”, código 59-00029-16, que absorbía en su totalidad las 100 hectáreas de la extinta concesión minera “CAPILLAS SIETE” y de la concesión “CCOCHAPATA”.
  16. Cuando se daban los cambios de titularidad de los derechos mineros, presentó el 14 de noviembre de 2017 un escrito para incluir información a su Declaración de Compromisos. En dicho escrito indicó que se encontraba trabajando en la concesión “CCOCHAPATA” precisando dos puntos de coordenadas UTM Datum WGS 84 en donde se desarrollaba actividad minera.
  17. Realiza su actividad minera artesanal en la misma área donde declaró en el año 2012 mediante la Declaración de Compromisos y lo único que ha cambiado son los nombres y códigos de los derechos mineros.
  18. Señala, además, que el Oficio N° 3436-2017-MEM-DGFM, que adjunta el Informe N° 872-2017-MEM/DGFM, el mismo que sustenta a la resolución de fecha 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera, y que le otorga cinco (5) días de plazo para que realice sus descargos respecto a la actividad minera desarrollada fuera del derecho minero “CAPILLAS SIETE”, nunca le fue notificado, enterándose de ello cuando el Fiscal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica le informó que su REINFO había sido cancelado.

**III- CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la exclusión del REINFO de Clelia Tito Suárez por realizar actividad minera en área diferente a la declarada en la Declaración de Compromisos, ordenada mediante resolución de fecha 11 de abril de 2018 de la DGFM, se realizó conforme a ley.



**IV- NORMATIVIDAD APLICABLE**

19. El artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, que establece que el REINFO es administrado exclusivamente por la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 412-2019-MINEM-CM

DGI'M del Ministerio de Energía y Minas. Los procedimientos de verificación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293, así como el de fiscalización y modificación de la información contenida en el REINFO, son de competencia de la dirección general antes mencionada.

20. El numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, referente a las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, que establece que entre otras, es el desarrollo de actividad minera fuera del derecho minero declarado en el Registro Integral de Formalización Minera.

V- **ANALISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA**

21. En el caso de autos, Roberto Torres Miranda, apoderado de Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cune, solicitó a la DREM Huancavelica que se realice una inspección ocular en la concesión minera "CUNE". Posteriormente, la referida DREM realizó la inspección el 11 de mayo de 2017 y constató que Clelia Tito Suárez efectúa actividad minera de explotación en las coordenadas UTM WG84: N 8519953 y E 449575, las que difieren con las coordenadas y con la concesión declaradas en su Declaración de Compromisos, tal como se advierte del plano catastral (fs. 11 vuelta). En consecuencia, se encuentra realizando actividad minera en lugar diferente a la indicada para el proceso de formalización minera, incurriendo en causal de exclusión del REINFO, de acuerdo al numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018 2017-EM, resultando la resolución venida en revisión conforme a ley.

22. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 13 al 17, se precisa que si bien el derecho minero "CAPILLAS SIETE" se extinguió y posteriormente el área fue peticionada por el derecho extinguido "COCHAPARA", eso no desvirtúa el hecho de que la actividad minera de la recurrente se lleva a cabo en área diferente a la de los derechos mineros antes acotados. Tal situación se advierte en el plano catastral (fs.11 vuelta) en donde se identifica que el área donde realiza dicha actividad pertenece al derecho minero "CUNE" colindante a los referidos derechos mineros. En consecuencia, la actividad minera de la recurrente se lleva a cabo en área diferente a la señalada en su Declaración de Compromisos.

23. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el considerando 18, se precisa que el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada aplicable al caso de autos, se establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 412-2019-MINEM-CM**

la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. En el caso de autos, la resolución de fecha 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera, que otorga a la recurrente cinco (5) días para realizar sus descargos, fue notificada mediante Oficio N° 3436-2017-MEM/DGFM al domicilio que consta en su Declaración de Compromisos ubicado en Calle Huayna Capac N° 189, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica. La notificación fue dejada bajo puerta después de realizar dos visitas al referido domicilio, tal como consta en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos, que corre a fojas 05. En consecuencia, la notificación se llevó a cabo conforme a ley.

**VI- CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Clelia Tito Suárez contra la resolución de fecha 11 de abril de 2018 de la Dirección General de Formalización Minera, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

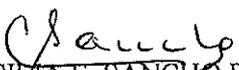
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Clelia Tito Suárez contra la resolución de fecha 11 de abril de 2018 de la Dirección General de Formalización Minera, la que se confirma.

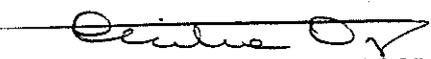
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

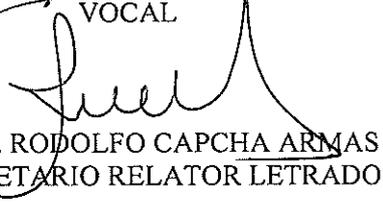
  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO